

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 110013110003 2017 00318

SE DEJA en conocimiento de los interesados, la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá vista en los archivos PDF 07 y 08 del expediente digital, para que procedan de conformidad.

ORDENAR por secretaria dar respuesta a la solicitud elevada por la DIAN, anexando los documentos requeridos, conforme a la comunicación obrante en el archivo PDF 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE(3)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO **No. 38 HOY 23 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21708cc04942aeae79e9bd582e6c11efdf7e5894bc306622614cfa55cadeb20**

Documento generado en 22/06/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 14-23 Piso 3º.
Telefax 286 3247

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 1100131100032017 00318

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

ORDENAR POR SECRETARIA dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2 del proveído de fecha 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE(3).

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 23 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca15c4cb905bf7a9b6cdd0cd2f9d1af6e70e2858e382352afab0fe0e410b562**

Documento generado en 22/06/2022 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 110013110003 2017 00318

Procede a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y sobre la concesión de la **QUEJA** en contra del auto promulgado el 13 de noviembre de 2021 que interpone el apoderado de las señoras MARTHA RINCON DE CARRION, MARIA YOLANDA RINCON RAMIREZ y CONSUELO RINCÓN RAMÍREZ.

La providencia recurrida niega por extemporaneo el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 03 de mayo de 2021, donde se revocó la decisión tomada el 30 de noviembre de 2020 en la que se reconocía como herederas a las señoras MARTHA RINCON DE CARRION, MARIA YOLANDA RINCON RAMIREZ y CONSUELO RINCÓN RAMÍREZ.

En escrito que antecede se encuentra la argumentación del recurrente, enfilándose básicamente en que el día 05 de mayo de 2021, no corrieron términos en atención a una comunicación emitida por ASONAL y fijada en la entrada de los despachos judiciales, por lo que considera que el termino para recurrir la decisión fenecía el día 10 de mayo de 2021, fecha en la que radicó la apelación correspondiente a través de correo electrónico.

Descorrido el traslado de ley, en el que la contraparte se opone a la prosperidad del recurso, se hace necesario resolver previo las siguientes

CONSIDERACIONES.

Sobre el particular es pertinente indicar que la finalidad del recurso de reposición consiste en obtener de parte del funcionario que profirió la providencia recurrida, la corrección o revocatoria de la misma, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de examen, o por su mera inobservancia.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

No ha menester mayores disquisiciones para establecer que el auto impugnado no amerita reproche.

Veamos el por qué:

El auto contra el cual se interpone la alzada fue publicado en el estado del 04 de mayo de 2021, el apoderado quejoso, inconforme con la decisión tomada por el despacho, a través del correo electrónico del despacho radicó recurso de apelación el día **10 de mayo de 2021 a las 3:12 p.m.**, como se constata en la constancia de correo obrante en el plenario a folio 302 del cuaderno 2 de 1.

A fin de establecer la oportunidad para la radicación de la apelación, resulta pertinente memorar que el inciso 2 del numeral 1 del artículo 322 del C.G.P, señala: *"La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado."* (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, el termino para la radicación del recurso feneció el día **07 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m.**, por lo que resulta acertado el rechazo de la alzada por extemporánea.

Aunado a lo anterior, ha de precisarse que tal como se manifestó en la providencia recurrida, los términos durante el día 05 de mayo de 2021 corrieron sin contratiempo alguno, pues la radicación de memoriales y distintas actuaciones se hacía por correo electrónico y no de manera presencial. Esta información puede constatare en el micrositio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-bogota> en donde para el año 2021 únicamente se suspendieron términos durante los días 25 y 26 de mayo, como se evidencia a continuación:

Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de Justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Junio 22 2022

Opciones de Accesibilidad

Mapa del Sitio

Iniciar Sesión

Seleccionar Idioma

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos

Abogados

Servidores Judiciales

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

2022

2021

Rama Judicial

Juzgados Familia del Circuito

JUZGADO 003 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Publicación con efectos procesales

Avisos

2021

En consideración al comunicado proferido por los sindicatos judiciales y que es de publico conocimiento, este Despacho se suma al cese de actividades por los días 25 y 26 de mayo de la presente anualidad.

Por tal motivo, no correrán términos, se suspenden las audiencias y no se realizaran ningún tipo de actuación procesal; por lo anterior, se informa que aquellas comunicaciones que sean enviadas en este lapso de tiempo, se entenderán recibidas a partir del 27 de mayo de 2021.

Juzgado Tercero de Familia de Bogotá

Bajo estos argumentos, será despachado desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 13 de noviembre de 2021.

En cuanto al recurso subsidiario de queja interpuesto, se concederá por ser procedente, conforme a lo estipulado en el artículo 352 del C.G.P., para lo cual se dispondrá la expedición de copias de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA, previsto en el art. 352 del C. G. del P., para que se surta ante Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá – Sala de Familia; para tal efecto, se ordena expedir copias del cuaderno principal, incluyendo el presente proveído, conforme lo ordenado en el art. 353 ídem.

NOTIFÍQUESE(3)

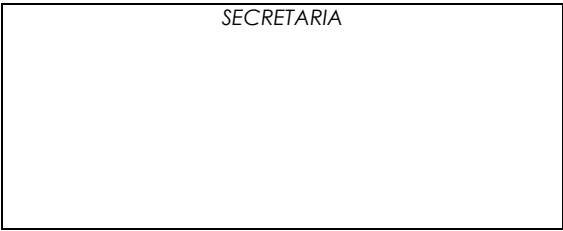
AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO **No. 38 HOY 23 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO



Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a976cd1d75013749d44850d3bfd83eb3247912c0aa7a5430d2be974ec91ceab6**
Documento generado en 22/06/2022 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>